

ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DEMOCRACIA OURENSANA (DO)

TITULO I Disposiciones generales

Art. 1: Denominación, siglas y símbolo.

1 Democracia Ourensana es un partido político constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución española. Se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, las demás disposiciones legales vigentes, los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

2 Su estructura interna y funcionamiento son democráticos.

3 Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

4 Sus siglas son las siguientes: DO

Y su símbolo: Letras DO grandes en color blanco sobre un fondo amarillo. Debajo de las mismas, también en blanco, su denominación completa (Democracia Ourensana).



Art. 2: Ámbito y fines.

1 Democracia Ourensana es un partido político de ámbito de actuación provincial, circunscrito a la provincia de Ourense.

2 Democracia Ourensana tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

3 Sus fines específicos son:

- a) La democracia como forma de participación en la sociedad y el respeto a la libertad de conciencia y de expresión en todos los ámbitos de la vida política.
- b) Servir de cauce de representación de los intereses propios de la provincia de Ourense.
- c) Mejorar el nivel de vida, la prosperidad y la convivencia de los ciudadanos de la provincia.
- d) Intervenir en la política de la provincia de Ourense con independencia, frente a intereses o presiones partidistas o de particulares.

- e) Configurarse como fuerza política no sometida a intereses particulares sino exclusivamente al servicio de los intereses de los ciudadanos de la provincia de Ourense.
- f) Constituirse como fuerza política que no se incluye en la tradicional diferenciación de izquierda/derecha sino que nace desprovista de prejuicios ideológicos, cuyo único objetivo es servir de forma eficaz, eficiente y honrada a todos los ciudadanos de la provincia, sin exclusión.
- g) Influir desde el ámbito local en las políticas regionales, nacionales o supranacionales, promoviendo y reivindicando la autonomía local.
- h) Garantizar la justicia, la libertad, la igualdad de oportunidades y no discriminación que históricamente ha sufrido nuestra provincia.
- i) La colaboración, el trabajo en equipo y participación y cercanía con los miembros de la comunidad.
- j) Poner fin a la política caciquil y de servilismo político instaurada en nuestra provincia.

Art. 3: Domicilio y página web.

1 El domicilio social de Democracia Ourensana se ubicará Calle Concordia, N°26, Municipio Ourense, Provincia Ourense, CP. 32003.

2 La página web del Partido es www.democraciaourensana.es y la dirección de correo electrónico es democraciaourensana@ourense.gal

3 Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos. Dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

TÍTULO II

Afiliados

CAPÍTULO I

Derechos y deberes

Art. 4: De los afiliados.

1 Podrán ser afiliados de Democracia Ourensana las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

Art. 5: Procedimiento de afiliación.

1 La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo del Comité Ejecutivo.

La solicitud implica la adhesión a la ideología, programa y fines del partido y la obligación de cumplir los Estatutos y directrices establecidas por los órganos competentes del partido.

2 La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Comité de Garantías y Control, en donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

El Comité de Garantías y Control resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo 15 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 5 días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus Reglamentos en su caso.

Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito con acuse de recibo dirigido al Comité de Garantías y Control. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

Art. 6: Pérdida de la condición de afiliado.

1 Cualquier afiliado del partido podrá dejar de serlo, si así lo considera libremente, mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida al Comité de Garantías y Control.

2 Además, se consideran causas de pérdida de la afiliación las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Por acuerdo de expulsión del Comité Ejecutivo, en cumplimiento del régimen disciplinario recogido en los presentes estatutos.
- c) Por impago de tres mensualidades de las cuotas reglamentariamente establecidas, si bien su posterior abono podrá suponer, a criterio del Comité Ejecutivo, la revocación de dicha baja.

Art. 7: Derechos de los afiliados.

1 Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado, el Comité de Garantías y Control.
- f) A expresar libremente sus opiniones en los debates internos.

Art. 8: Obligaciones de los afiliados.

1 Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las leyes.
- c) La aceptación de un deber de lealtad al partido y a sus dirigentes. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada uno.

CAPÍTULO II

Régimen disciplinario

Art. 9: Procedimiento sancionador.

1 El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento.

2 El procedimiento disciplinario estará basado en los principios de legalidad, tipicidad, imputación, contradicción, audiencia del interesado, defensa y presunción de inocencia, consagrados en la Constitución Española y la legislación correspondiente.

3 El Comité de Garantías y Control, de oficio o a instancia de parte, podrá iniciar un expediente informativo o incoar un procedimiento sancionador contra cualquiera de sus afiliados.

4 Dicho Comité informará tanto al Comité Ejecutivo como al afiliado de los hechos por los que se inicia procedimiento sancionador y de la sanción que, conforme a los estatutos, corresponde a esos hechos.

5 La comunicación al afiliado del inicio del procedimiento sancionador, se hará por escrito por correo certificado y acuse de recibo y en ella se otorgará un plazo de 10 días hábiles para, si lo estima conveniente, formular alegaciones. En el plazo de 10 días hábiles y a la vista de las alegaciones formuladas, el Comité Ejecutivo, resolverá motivadamente y por escrito sobre la sanción propuesta.

6 Contra esta resolución el interesado podrá interponer un recurso interno ante el Comité Ejecutivo en el plazo de 5 días hábiles, debiendo responder el Comité en un plazo máximo de 5 días hábiles.

7 De la sanción impuesta, en su caso, se dará cuenta en la siguiente Asamblea General.

8 Se procederá a la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delitos relacionados con la corrupción, así como la expulsión inmediata del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

Art. 10: Infracciones.

1 Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves, de conformidad con la siguiente clasificación:

2 Serán tipificadas como infracciones muy graves los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes de los afiliados, en particular, los reconocidos en la Constitución y en estos Estatutos.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de sus cargos públicos.
- c) Desobedecer las directrices e instrucciones que emanan de los órganos del partido.
- d) La manifiesta deslealtad al partido y a sus órganos a través de acciones y/u omisiones que le perjudican gravemente en su valoración ante la opinión pública.
- e) La reiteración en la comisión de dos o más infracciones graves.

3 Serán tipificadas como infracciones graves los siguientes supuestos:

- a) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado.
- b) Desobedecer las directrices e instrucciones que emanan de los órganos del partido, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.
- c) Suplantar o atribuirse cargos o funciones que no le corresponda.
- d) Propagar públicamente, fuera del ámbito de la discusión interna del partido, opiniones contrarias a la línea oficial del partido.
- e) La reiteración en la comisión de dos o más infracciones leves.

4 Serán tipificadas como infracciones leves los siguientes supuestos:

Cualquier incumplimiento de los presentes Estatutos y, en particular, cualquiera de las infracciones antes mencionadas siempre y cuando en opinión del órgano sancionador no impliquen subjetiva y objetivamente mayor daño a los intereses del partido.

Art. 11: Sanciones.

1 Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión de la condición de afiliado de dos a cuatro años.
- b) Expulsión definitiva del partido.

A la sanción se le podrá asociar las siguientes consecuencias accesorias:

- a) Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación institucional durante el periodo de duración de la sanción de suspensión.
- b) Pérdida del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.

2 Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión de la condición de afiliado de seis meses a dos años.

A la sanción se le podrá asociar las siguientes consecuencias accesorias:

- a) Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación institucional durante el periodo de duración de la sanción de suspensión.
- b) Pérdida del cargo orgánico o de representación institucional que estuviera desempeñando.

3 Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de la condición de afiliado por un periodo máximo de seis meses

4 Se establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

5 Las infracciones prescriben:

- a) Las muy graves, a los cuatro años.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las leves, a los doce meses.

TÍTULO III

Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 12: Principios generales y de funcionamiento.

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

Los órganos directivos del partido son: la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, y el Comité de Garantías y Control.

Todos estos órganos serán renovados cada cuatro años y se elegirán con fundamento en lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Órganos y cargos del partido

Art. 13: Órganos del partido.

Los órganos del partido son los siguientes:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- El Comité de Garantías y Control

Art. 14 La Asamblea General.

1 La Asamblea General es el máximo órgano de representación, participación y decisión del partido.

Está compuesta por los integrantes del Comité Ejecutivo y todos los afiliados.

La Asamblea general estará presidida por el Presidente asistido por el Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea serán los del Comité Ejecutivo.

El quorum necesario para llevarse a cabo será la mayoría de los afiliados (la mitad más uno) en primera convocatoria. Si no se cumpliera, se hará llamada a segunda convocatoria al cabo de treinta minutos, siendo válida independientemente del número de asistentes.

2 Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebran cada dos años.

Las extraordinarias se llevarán a cabo en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del Comité Ejecutivo, adoptado por mayoría simple.
- b) Cuando lo soliciten al menos un tercio de los afiliados, por medio de escrito dirigido al Presidente, con las correspondientes firmas y la inclusión de una propuesta de orden del día.

3 La Asamblea se reúne previa convocatoria que debe incluir un orden del día, establecido por quien la convoca.

La convocatoria se publicitará en la sede del partido y demás medios adicionales que permitan su conocimiento por parte de los afiliados, con una antelación de al menos un mes respecto de la fecha señalada para su celebración.

4. Dirección e intervención del Presidente:

Corresponde al Presidente de la Asamblea fijar el orden del día, así como dirigir los debates y mantener el orden de la misma.

Al menos un 20 % de los afiliados, podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día provisional aprobado por la Comisión Ejecutiva, siempre que se presenten por escrito con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración prevista.

Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún afiliado tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido antes de la sesión. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas: a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente. b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del proponente. c) A continuación, los diversos afiliados que hayan solicitado intervenir consumirán un primer turno que no excederá de los 3 minutos salvo que por la complejidad de la materia el presidente lo extienda hasta los 5 minutos. El Presidente velará para que las intervenciones tengan una duración igual.

Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se le conceda un turno por alusiones. La Presidencia podrá conceder un turno de un minuto al aludido y otro al presunto autor de la alusión. Si hubiera turnos de réplica, no habrá turnos de alusiones, salvo que éstas se produzcan en la réplica.

Si lo solicitara algún afiliado, se procederá a un segundo turno o de réplica con duración máxima de dos minutos por participante. Consumido éste, el Presidente podrá dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta y la consiguiente votación a mano alzada si se refiere a un punto que exija una decisión por parte de la asamblea.

No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Los afiliados podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma de procedimiento cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá de plano lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno. El afiliado podrá pedir que conste en el acta su planteamiento y la resolución obtenida.

5 La Asamblea general es competente en las siguientes materias:

- a) Aprobar los Estatutos del Partido así como sus modificaciones.
- b) Debatir y en su caso aprobar resoluciones relativas a los objetivos del Partido.
- c) Conocer, aprobar o censurar, en su caso, la actuación y gestión del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar la moción de censura contra el Comité Ejecutivo.
- e) Aprobar la disolución del Partido o su integración en otro.

6 Todos los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro tendrá un voto.

7 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por regla general por mayoría simple de los miembros presentes. Se exigirá mayoría cualificada en los siguientes casos: para la aprobación o reforma de los Estatutos, así como para la moción de censura contra el Comité Ejecutivo, se requerirá mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de los miembros que la componen. Además, el acuerdo de disolución del Partido, y el acuerdo de fusión con otro partido requerirán una mayoría de dos tercios.

Los acuerdos adoptados conforme lo establecido en este artículo obligarán a todos los miembros del partido, incluidos los no asistentes. Gozarán de la publicidad necesaria y serán expuestos durante un plazo de 15 días en el tablón de anuncios destinado al efecto en el domicilio social del partido político y en su caso a través de otros medios adicionales.

Art. 15: Comité Ejecutivo.

1 El Comité Ejecutivo es, bajo la presidencia del Presidente del partido, el órgano de dirección, gobierno y administración del partido entre Asambleas.

Está compuesto por un mínimo de cuatro personas, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y, en su caso, los Vocales que sean necesarios. Los vocales tendrán carácter únicamente consultivo.

El Comité será elegido, conforme a lo establecido en el art. 17 de los Estatutos, por todos los afiliados con derecho al sufragio mediante voto libre, secreto y listas cerradas. Será elegida la lista que, encabezada por el candidato a presidente del partido y del comité, obtenga más votos. Su mandato durará 4 años, siendo posible la reelección.

La elección de Comité Ejecutivo tendrá lugar una vez convocada la Asamblea General y con una antelación no superior a los quince días a su celebración.

2 El Presidente del partido y del Comité Ejecutivo es el responsable de organizar y asignar las responsabilidades de cada miembro del Comité. Asimismo, podrá realizar los cambios que considere oportunos en la organización del Comité Ejecutivo, así como cesar a alguno de sus miembros y a nombrar a otros.

3 Reuniones

El Comité se reunirá bimestralmente, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. El quorum exigible será el de mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Las reuniones deberán convocarse con dos días de antelación y se celebrarán conforme al orden del día que fije su Presidente. El orden del día será a propuesta del Presidente. A propuesta de un tercio de los miembros del Comité, podrán incluirse asuntos al orden del día.

La asistencia es obligatoria y en caso de no poder acudir deberá notificarse previamente al presidente.

Asimismo, quedará constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Art. 16: Funciones del Comité Ejecutivo.

1 Las competencias del Comité Ejecutivo son las siguientes:

- a) Dirigir la línea del partido.
- b) Determinar la posición del partido en aquellas cuestiones que no hayan sido objeto de una resolución específica de la Asamblea General.
- c) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- d) Elaborar los presupuestos del partido.
- e) Fijar las cuotas de los afiliados.
- f) Desarrollar comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades del partido.
- g) Ser informado de los expedientes disciplinarios.

- h) Interpretar los preceptos de este estatuto y velar por su cumplimiento

Art. 17: El Presidente del partido.

- 1 El Presidente del partido ostenta la representación política y legal del partido.
- 2 El Presidente es elegido por los afiliados con derecho al sufragio como integrante de una lista que preside como candidato a la presidencia del partido. El resto de los integrantes de la lista configura el equipo que, como miembros del Comité ejecutivo, pretende desarrollar, bajo la dirección del presidente, un proyecto compartido de partido y de acción política.
- 3 La elección será por sufragio libre, secreto y listas cerradas. Cada lista tendrá el número mínimo de los integrantes del Comité ejecutivo, sin superar el máximo que estos Estatutos fijan también para dicho órgano. Las listas para poder concurrir a las elecciones deberán contar con el aval de, al menos, un 10 por 100 de los afiliados con derecho al sufragio
- 4 El plazo para recurrir la elección de los órganos directivos será de un mes desde el acto de proclamación que se producirá en la misma asamblea electoral en que resulten elegidos.

Estarán legitimados para impugnar dicha elección los afiliados que estén al corriente del pago de las cuotas del partido. La impugnación se realizará ante el Comité de Garantías y Control que dispondrá de otro mes para resolver dicha reclamación.

5 Son facultades del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal, dirección y gestión del partido político
- b) Velar por el cumplimiento de los fines del partido.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo.
- f) Cesar y nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo.
- g) Autorizar con visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- h) Asimismo podrá atribuir el ejercicio de alguna de sus funciones en otro miembro del Comité, sin por ello perder su titularidad, pudiendolo recuperar cuando estime oportuno, así como las condiciones para su ejercicio.

Art. 18: El Vicepresidente

- 1 El Vicepresidente asiste al Presidente en todas sus funciones y le sustituye en el ejercicio de las mismas en casos de ausencia o enfermedad.
2. Será designado por el Presidente del Comité Ejecutivo y sometido a su confianza.

3. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente, alguna de sus funciones de manera expresa.

Art. 19: El Secretario.

1 El Secretario es el órgano que asiste al Presidente tanto en el Comité Ejecutivo como en la Asamblea General en la organización, impulso y seguimiento de las acciones del Partido.

2 Es un órgano unipersonal, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo y sometido a su confianza.

3 Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones tanto de la Asamblea como del Comité Ejecutivo, levantando actas de la misma.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar los libros, excepto los de contabilidad, documentos y sellos del partido político.
- e) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios .
- f) Gestionar la inscripción y notificación de los acuerdos válidamente adoptados ante los correspondientes registros y autoridades.

Art 20: El Tesorero.

1 El Tesorero es el órgano encargado de supervisar la contabilidad, verificar la administración de los medios económicos del partido, y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos.

2 Es un órgano unipersonal, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo y sometido a su confianza, debiendo concurrir en el mismo la condición de honorabilidad.

3 Son facultades del Tesorero:

- a) Elaborar las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) Custodiar los libros de contabilidad y llevar la contabilidad del partido.
- c) Recaudar y custodiar los fondos del partido.
- d) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- e) Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito

Art. 21: El Comité de Garantías y Control.

1 Es el órgano del que se dota el partido para garantizar los derechos de los afiliados, resolver los conflictos entre los órganos y los afiliados, así como de mantener la disciplina interna de conformidad con lo establecido en los preceptos de este Estatuto.

2 Es un órgano unipersonal, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo y sujeto a su confianza, aunque deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Art. 22: Control democrático de los dirigentes elegidos.

1 El control democrático de los dirigentes elegidos se realizará a través de la Asamblea General.

2 Para ello, en las sesiones ordinarias, se tratará como punto del orden del día el dar cuenta y votar la gestión de los dirigentes elegidos, los cuales deberán enviar un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades recogidas en el presente Estatuto y, en su caso, el código de ética que desarrolle el partido, con quince días de antelación a todos los miembros de la Asamblea. El informe de gestión se aprueba por mayoría simple.

3 En las Asambleas ordinarias que se celebren, además de los cargos orgánicos, los cargos públicos deberán responder todas las cuestiones planteadas por los afiliados.

4 Asimismo, mediante Asamblea extraordinaria, solicitada por un tercio de los afiliados de conformidad con lo establecido en el art. 14 de los Estatutos, se puede proceder a una moción de censura contra el Comité Ejecutivo, requiriéndose la mayoría absoluta para que prospere.

Art.23: Procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.

1 Los afiliados podrán reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido, de conformidad con lo establecido en el art 7, inciso d, de los presentes Estatutos.

2 El procedimiento de reclamación podrá ser individual o colectivo.

3 Conocida la fecha del acuerdo o decisión que se pretende reclamar, el/los afiliados dispondrán de un plazo de 15 días para presentar escrito de reclamación ante el Comité de Garantías y Control.

4 Dicho escrito deberá contener el texto íntegro de la decisión o acuerdo que se pretende reclamar, si la reclamación alcanza a la totalidad o una parte, el órgano que la emite con fecha de su adopción y las razones en las que se fundamenta la reclamación. El Comité de Garantía y Control acusará recibo de su recepción y notificará fecha de entrada del mismo al/los promotor/es de la reclamación.

5 Desde la fecha de recepción del escrito de reclamación el Comité dispondrá de quince días para resolver si admite o deniega la reclamación y notificará a los interesados el contenido de su decisión.

Si es negativa, deberá expresar los motivos de la denegación e indicar que contra esa resolución solo cabe acudir a la jurisdicción ordinaria si se desea continuar con la reclamación.

Si es positiva, admitida la reclamación y notificada dicha admisión a los reclamantes, el Comité dispondrá de quince días para remitir escrito motivado al órgano que dictó la resolución mencionando el acuerdo que ha sido objeto de reclamación, con indicación de que en el plazo de diez días proceda a modificar o dejar sin efecto el acuerdo o decisión reclamada, siendo éste de obligado cumplimiento. De esta actuación también se dará traslado a los reclamantes.

6 El órgano que haya debido modificar o dejar sin efecto la decisión o acuerdo reclamado dará cuenta a los afiliados en la siguiente Asamblea General ordinaria.

TITULO IV

CAPÍTULO I

Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad

Art. 24: Determinación del responsable económico-financiero del Partido

El Tesorero será nombrado por el Presidente del Comité Ejecutivo, como responsable económico financiero del Partido, siendo sus funciones las mencionadas en el art. 19 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Art.25: Patrimonio fundacional.

El partido Democracia Ourensana ostenta plena capacidad jurídica y de obrar y carece de patrimonio fundacional

Art. 26: Recursos económicos.

1 Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

2 Procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes

de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos

- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten. 12 e) Las herencias o legados que reciben.

3 Procedentes de la financiación pública:

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de la Comunidad autónoma de Galicia, que le puedan corresponder

CAPÍTULO III

Régimen de administración y contabilidad

Art. 27: Rendición de cuentas

1 La Administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las facultades otorgadas a la Asamblea General y a el Comité Ejecutivo señaladas anteriormente.

2 La intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico será efectuada conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3 Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

Art. 28: Regimen Documental.

1 El partido llevará además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

2 Libro de Afiliados:

Estará bajo custodia del Secretario del Comité Ejecutivo, y en el que se anotarán las altas y bajas de afiliados que se produzcan.

3 Libro de Actas:

En el que se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario. Estará bajo la custodia del Secretario del Comité Ejecutivo.

4 Libros de Contabilidad, Tesorería, Inventario y Balance:

Estará bajo la custodia del Tesorero y reflejará con exactitud y claridad la situación patrimonial y económica del partido con apego a la legislación vigente

TÍTULO V

Disolución del partido

Art. 29: Disolución.

1 El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto y adoptada por una mayoría de dos tercios.

2 El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social, salvo que se produzca la refundación en nuevo partido que pasará a formar parte de su patrimonio.

Disposición final única

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General